



MEMORANDO SAR-SG-315-K-2018

PARA: OFICIAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ABOG. MAYDA SOSA ÁLVAREZ

DE: SECRETARIA GENERAL
ABOG. CARMEN ALEJANDRA SUAREZ

ASUNTO: Publicaciones en el mes de octubre de 2018

FECHA: 02 DE NOVIEMBRE DE 2018



En atención al Memorando SAR-OIP-184-18 de fecha 1 de noviembre de 2018, emitido por la Oficina a su cargo, en relación con los documentos susceptibles de publicación en el Diario Oficial La Gaceta como Reglamentos, Resoluciones, Decretos Ejecutivos u otros documentos oficiales de la institución durante el mes de octubre de 2018, no hubo ninguna publicación.

Asimismo, en relación con Convenios suscritos con el Servicio de Administración de Rentas, durante el mes de octubre de 2018, no hubo suscripción de Convenios durante el mes de octubre de 2018.

Además, en relación con Acuerdos institucionales emitidos en el mes de octubre de 2018, y que fueron publicados en el Diario Oficial La Gaceta, se solicitaron mediante Memorandos SAR-SG-290-J-2018 de fecha 09 de octubre de 2018, la publicación del Acuerdo número SAR-388-2018 de fecha 9 de octubre de 2018, "*Habilitar días y horas inhábiles a nivel nacional, del periodo comprendido del trece (13) de octubre al trece (13) de enero del 2019...*"; y SAR-SG-300-J-2018 de fecha 19 de octubre de 2018, se solicitó la publicación del Acuerdo SAR-411-2018 de fecha 19 de octubre de 2018 procedimiento para la determinación "*Ajuste de Precios de Transferencia*", y el Acuerdo SAR-309-2018 de fecha 12 de julio de 2018 "*Reglamento de la Lotería Fiscal*".

Adjunto copia de Memorandos y Acuerdos publicados.

C: Archivo
CASP/GLLV



delegación podrá contener instrucciones obligatorias para el órgano delegado en materia procedimental expresándose y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos, será imputable al órgano delegado.

POR TANTO

En aplicación de los Artículos 8, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5, 27 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 7 y 17 del Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 del 06 de junio de 2014; 1 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **YERAL JAVIER ROQUE NUÑEZ**, Oficial Jurídico I de la Jefatura de Recursos Humanos, la función de entregar notificaciones para audiencia de descargos, así como la celebración de las referidas audiencias y cualquier otra diligencia que le sea encomendada por parte de la Jefatura de Recursos Humanos de esta Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia.

SEGUNDO: El delegado será responsable del ejercicio de la función delegada.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá de publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

LOLIS MARIA SALAS MONTES
Directora Ejecutiva

MÓNICA HIDALGO WELCHEZ
Secretaría General

Servicio de Administración de Rentas

ACUERDO No. SAR-309-2018

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de julio de 2018

LA MINISTRA DIRECTORA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO (2): Que el Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo 170-2016 en su Artículo 195, complementado posteriormente con el Acuerdo Ejecutivo Número 01-2017, crea la Administración Tributaria denominada Servicio de Administración de Rentas, como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono Fax: Gerencia: 2250-5566
Administración: 2250-3025
Fábrica: 2250-8767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

con domicilio en la Capital de la República, con la misión primordial de administrar el sistema tributario.

CONSIDERANDO (3): Que el Código Tributario en su Artículo 198 numeral 3, establece como atribución de la Administración Tributaria, crear planes y programas de gestión administrativa acorde con los lineamientos de la política económica y metas de recaudación anuales acordadas.

CONSIDERANDO (4): Que el Código Tributario en el Artículo 198 numeral 12 establece como atribución de la Administración Tributaria aprobar acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria, de conformidad con el Código Tributario y la Ley.

CONSIDERANDO (5): Que el Código Tributario en su Artículo 199 establece como atribución de la Dirección Ejecutiva la de aprobar los acuerdos que contengan las normas internas de la institución, incluyendo aquellos instrumentos, normas y manuales que regulan la estructura organizacional y funcional, su régimen laboral, de remuneraciones y de contrataciones; así como los relacionados con la implementación de los reglamentos de la materia tributaria.

CONSIDERANDO (6): Que la Ley del Impuesto Sobre Ventas en su Artículo 28 establece que, con el objeto de proporcionar estímulos a los consumidores, se faculta a la Administración Tributaria para que promueva rifas o sorteos con base al monto de compras que éstos realicen y que para lograr este propósito la Administración Tributaria reglamentará las bases y épocas de los sorteos.

CONSIDERANDO (7): Que, para proporcionar estímulos e incentivos a los hondureños a fin de que exijan su documento fiscal autorizado, así como para fomentar el consumo e incrementar la adquisición de bienes o servicios en el mercado nacional, se crea el programa de Lotería Fiscal mediante el presente Reglamento:

POR TANTO

En el uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 351 de la Constitución de la República; 9, 10, 195, 197, 198 y 199 del Código Tributario Decreto 170-2016; 28 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas; Acuerdo Ejecutivo Número 01-2017.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

“REGLAMENTO DE LOTERÍA FISCAL”

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene como objeto desarrollar las bases de la Lotería Fiscal del Servicio de Administración de Rentas (SAR), como mecanismo de incentivo en los consumidores para exigir en sus transacciones los documentos fiscales autorizados por la Administración Tributaria y, proporcionar un estímulo según el Artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento regula el procedimiento, requisitos de participación y ejecución de la Lotería Fiscal que deberán seguir los participantes, así como los servidores y empleados del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

ARTÍCULO 3. DEL RESPONSABLE DE LOS SORTEOS. El Servicio de Administración de Rentas (SAR) a través del Departamento de Asistencia al Cumplimiento será el responsable de la organización y ejecución de los sorteos de la Lotería Fiscal.

ARTÍCULO 4. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS. Podrán participar en los sorteos de la Lotería Fiscal las personas naturales mayores de 18 años.

La participación consistirá en depositar en los buzones autorizados por el Servicio de Administración de Rentas

(SAR) los sobres sellados que contengan documentos fiscales según las condiciones de participación establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 5. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN:

Los participantes deben cumplir con las condiciones siguientes:

- a. Depositar en un sobre cerrado cinco (5) documentos fiscales válidos que hayan sido emitidos durante el periodo indicado en la convocatoria.
- b. Consignar con precisión y claridad en el sobre, su nombre completo, número de identidad, teléfono, ciudad en la que reside y su domicilio.
- c. Los documentos fiscales participantes serán: la Factura, Factura Prevalorada y Recibo por Honorarios Profesionales, que sean válidos y que cumplan los requisitos según los Artículos 10, 11, 15, 18 y 19 del Reglamento del Régimen de Facturación, otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas.
- d. No ser servidor o empleado del Servicio de Administración de Rentas (SAR) o haberlo sido en los 6 meses anteriores al sorteo.

ARTÍCULO 6. DE LAS FECHAS DE LOS SORTEOS.

Los sorteos de la Lotería Fiscal se realizarán de manera bimensual, estableciendo el Servicio de Administración de Rentas (SAR) el lugar, la fecha y hora en cada convocatoria. Se podrá determinar una nueva hora, fecha y lugar por causas de fuerza mayor o caso fortuito de ser necesario.

ARTÍCULO 7. DE LOS DOCUMENTOS PARTICIPANTES.

El sobre deberá contener cinco (5) documentos fiscales, cada uno emitido por diferentes proveedores durante el periodo establecido para el sorteo. Dichos documentos deben encontrarse en óptimas condiciones conservando de forma nítida, legible, precisa y permanente la información establecida al efecto; éstos no deben presentar borrones, tachaduras o enmendaduras.

Los documentos fiscales participantes no serán devueltos al final de cada sorteo.

ARTÍCULO 8. DE LA CONVOCATORIA A PARTICIPACIÓN.

El Servicio de Administración de Rentas (SAR) convocará a los ciudadanos a participar en la Lotería Fiscal mediante las redes sociales, la página web www.sar.gob.hn y/o medios de comunicación.

El contenido mínimo de la convocatoria será el siguiente:

- a. El periodo de tiempo durante el cual se podrá hacer el depósito de los sobres en los buzones.
- b. El periodo de emisión (equivalente a dos meses en cada caso) de los documentos fiscales que podrán participar.
- c. Lugares donde se encontrarán ubicados los buzones para participar en el sorteo.
- d. Premios, lugar y fecha donde se llevará a cabo el evento del sorteo de la Lotería Fiscal.

ARTÍCULO 9. DE LA MODALIDAD Y PROCEDIMIENTO DE LOS SORTEOS.

Los sorteos que efectúe el Servicio de Administración de Rentas (SAR) serán públicos y podrán transmitirse por los medios de comunicación que se consideren pertinentes, cumpliendo las siguientes condiciones:

- a. Se instalarán buzones sellados de la lotería fiscal en cada una de las oficinas de Asistencia al Cumplimiento a nivel nacional o en cualquier otro punto autorizado por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), donde se depositarán los sobres conteniendo los documentos fiscales. Para un mejor control del depósito de los sobres, la Administración Tributaria creará un registro virtual en la página web designada para tal efecto, en el cual, los participantes podrán registrar su participación.
- b. Los participantes podrán depositar los sobres en los buzones desde la convocatoria hasta antes de la realización del sorteo.
- c. Posterior al periodo de recepción de sobres se enviará el contenido de los buzones al lugar estipulado para la

realización del sorteo, debiendo dejar constancia de la cantidad de sobres enviados y recibidos.

- d. Cada Dirección Regional del Servicio de Administración de Rentas (SAR) realizará el sorteo físico de un premio; para tal efecto, se escogerá al azar un (1) sobre de los depositados en los buzones, el cual será abierto en presencia de un funcionario del SAR y dos testigos quienes velarán por la transparencia de la selección.
- e. La selección del sobre se hará constar en acta, la cual será firmada por las personas enunciadas en el numeral anterior.
- f. Durante el sorteo, se verificará el cumplimiento de los requisitos de participación y de los documentos fiscales participantes. La validación del documento fiscal se hará ingresando a www.validador.sar.gob.hn.
- g. En caso de cualquier incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento por parte del seleccionado este no será declarado ganador, por lo que, se procederá a sacar un segundo sobre que pasará por el proceso de verificación y validación, así sucesivamente hasta obtener un ganador en caso de ser necesario.
- h. Durante el evento del sorteo el personal a cargo se comunicará con el ganador al número telefónico consignado en el sobre. El ganador será publicado en las redes sociales y la página web www.sar.gob.hn

ARTÍCULO 10. DE LOS PREMIOS DE LA LOTERÍA FISCAL. Por cada sorteo el Servicio de Administración de Rentas entregará premios de idéntico valor económico de **L 30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, los cuales serán entregados por la Tesorería General de la República a los ganadores correspondientes a cada Dirección Regional mediante transferencia por el Sistema de Administración Integrada (SIAFI) a la cuenta bancaria que establezca el ganador.

El Servicio de Administración de Rentas (SAR) podrá, en cualquier período del año, realizar uno o varios sorteos en

efectivo para otorgar tres premios correspondientes al doble del valor económico establecido en el párrafo anterior. Dichos sorteos se realizarán a efecto de obtener solamente un ganador por cada Dirección Regional y los participantes del mismo se obtendrán de los sobres acumulados en los sorteos anteriores de cada regional desde el mes de enero anterior hasta la fecha del sorteo. El participante que resulte electo ganador, para ser beneficiario del premio, deberá cumplir con las condiciones establecidas en el presente reglamento.

El Servicio de Administración de Rentas (SAR) retendrá el diez por ciento (10%) del premio obtenido, en cumplimiento al Artículo 32 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, el cual textualmente dice así: "También constituyen ganancias de capital las obtenidas en los juegos de azar, sorteos, rifas, concursos u otros ingresos similares, excepto los señalados en el Artículo 18". Las cantidades retenidas serán enteradas en el plazo establecido por la Ley a favor de la Tesorería General de la República.

ARTÍCULO 11. DE LA ENTREGA DE LOS PREMIOS. -

- a. El derecho a reclamar los premios subsistirá hasta por noventa (90) días calendario posteriores a la primera publicación del ganador. Vencido este plazo los montos no reclamados se incorporarán al presupuesto del Servicio de Administración de Rentas (SAR).
- b. Una vez comprobada la identificación de los ganadores, el Servicio de Administración de Rentas (SAR) dispone de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para la entrega de los premios.
- c. Sólo se permite un premio por ganador en cada sorteo.
- d. El premio será entregado por medio de la Tesorería General de la República.

ARTÍCULO 12.- DEL PRESUPUESTO DE LA LOTERÍA FISCAL SAR. -

Lo dispuesto en el presente Acuerdo afectará el presupuesto del Servicio de Administración de Rentas. En consecuencia, se ordena a la dependencia Administrativa

correspondiente que realice las previsiones presupuestarias necesarias a efectos de hacerle frente a las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 13.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA LOTERÍA FISCAL. – Para fines publicitarios la Administración Tributaria podrá darle otra denominación al programa de la Lotería Fiscal.

ARTÍCULO 14.- DISPOSICIONES FINALES. - El Servicio de Administración de Rentas (SAR) podrá publicar la fotografía de los ganadores de cada sorteo en su página web o en cualquier medio que estime conveniente.

Con el fin de hacer público el resultado de los sorteos de Lotería Fiscal, los ganadores, autorizan que su nombre e imagen aparezca en publicaciones, medios publicitarios y en general, en todo material de divulgación relacionado con el sorteo de Lotería Fiscal.

Los ganadores que resulten, renuncian expresamente al pago de cualquier remuneración o compensación adicional al premio y a posteriores reclamos por derechos de imagen, los cuales se tienen por cedidos al SAR, para los efectos de divulgación y publicidad de la Lotería Fiscal.

ARTÍCULO 15.- El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
PUBLÍQUESE. –

MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA
MINISTRA DIRECTORA

CARMEN ALEJANDRA SUARÉZ PACHECO
SECRETARIA GENERAL

Servicio de Administración de Rentas

ACUERDO SAR 411-2018

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de octubre de 2018

LA MINISTRA DIRECTORA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” número 34, 224 de fecha 28 de diciembre de 2016, contentivo del Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose por el Presidente de la República **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 113 del Decreto 170-2016 contentivo del Código Tributario manifiesta que la Administración Tributaria o la Administración Aduanera, según el caso, para la determinación de las obligaciones tributarias, de acuerdo con la Ley para la Regulación de Precios de Transferencia, debe verificar la existencia de precios de transferencia en las operaciones realizadas entre

Vertical text or page number on the right edge of the page.

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DEL 2018. NUM. 34,770

Sección A

Servicio de Administración de Rentas

ACUERDO NÚMERO SAR-388-2018

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de octubre del 2018

LA MINISTRA DIRECTORA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016, de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis publicado en el Diario Oficial "LA GACETA", número 34,224 del veintiocho de diciembre del dos mil dieciséis que contiene el Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose por el Presidente de la República **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 197 del Decreto precedente, el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, estará a cargo de un(a) Director(a) Ejecutivo(a), con rango Ministerial nombrado por el Presidente de la República, quien será responsable de definir y ejecutar las políticas, estratégicas, planes y programas administrativos, metas y resultados, conforme a las políticas económicas, fiscales y tributarias del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 198 de la supra citada norma establece entre otras atribuciones de la administración Tributaria denominada Servicio de Administración de

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

Acuerdo número SAR-388-2018

A. 1 - 2

INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS INHGEOMIN

Acuerdo INHGEOMIN No. 076/09/2018

A. 3 - 4

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Fé de Errata

A. 4

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 24

Disponible para su comodidad

Rentas (SAR), 1) ..., 3) Crear planes y programas de gestión administrativa acorde con los lineamientos de las políticas económicas y metas de recaudación anuales en su materia, ... 12) Aprobar Acuerdos para la aplicación eficientes en materias tributaria de conformidad con el presente Código.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 199 del Decreto en mención establece entre otras atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), 1) Ejercer la Representación Legal y administración general, dirección y manejo de la institución, ... 13) Las demás funciones que le confieran el presente Código y las leyes aplicables.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 14 del Código Tributario, los plazos legales y reglamentarios se cuentan hasta la media noche del día correspondiente y que los plazos establecidos por los días se cuentan únicamente

los días hábiles administrativos, salvo disposición legal contrario o habilitación decretada de oficio o a petición de interesados por el órgano competente.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 81 numeral 1) del mismo Código la Administración Tributaria debe cumplir sus obligaciones legales y reglamentarias en días y horas hábiles, sin embargo, puede habilitar días y horas inhábiles o continuar en horas inhábiles una diligencia iniciada en horas y días inhábiles.

CONSIDERANDO: Que conforme al mismo Artículo 81 numeral 3) del Código en mención la Administración Tributaria no puede decretar habilitación en días y horas inhábiles de forma general, exceptuando en aquellos casos en que el cumplimiento de sus funciones de fiscalización tenga contemplado la realización de programas, operativos, inspecciones, verificaciones y comprobaciones masivas. En estos casos excepcionales la habilitación no puede exceder de tres (3) meses.

CONSIDERANDO: Que los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

CONSIDERANDO: Que el Servicio de Administración de Rentas (SAR), tiene previsto la realización de operativos a nivel Nacional, en los cuales se ejecutarán verificaciones y comprobaciones masivas a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los obligados, recuperación de deudas tributarias, notificaciones, verificar tributos omitidos, practicar comprobaciones, fiscalizaciones e investigaciones para revisar su contabilidad y bienes, verificar el cumplimiento de emisión de documentos fiscales entre otras actividades por lo que se hace indispensable para ejercer las facultades del Servicio de Administración de Rentas habilitar días y horas inhábiles, pues existen establecidos comerciales que operan en esos horarios, siendo imposible su fiscalización.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los Artículos: 321, 323 y

351 de la Constitución de la República; Artículos 14, 15, numerales 1) y 3) del 81, 195, numeral 1) del 197, numeral 3) y 12) del 198, numerales 1) y 13) del 199 del Decreto Legislativo 170-2016 contentivo del Código Tributario; 7, 45, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Habilitar días y horas inhábiles a nivel nacional, del periodo comprendido del trece (13) de octubre del dos mil dieciocho (2018) al trece (13) enero del dos mil diecinueve (2019), para el debido cumplimiento de las facultades de fiscalización control, verificación, comprobación, notificación, recuperación de deudas, así como todas aquellas actuaciones que en el marco de su respectiva competencia lleve a cabo el Servicio de Administración de rentas a nivel nacional.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha. **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA
MINISTRA DIRECTORA SAR

CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO
SECRETARIA

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono Fax: Gerencia: 2230-4966
Administración: 2230-3025
Planta: 2230-6757

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

correspondiente que realice las previsiones presupuestarias necesarias a efectos de hacerle frente a las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 13.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA LOTERÍA FISCAL. – Para fines publicitarios la Administración Tributaria podrá darle otra denominación al programa de la Lotería Fiscal.

ARTÍCULO 14.- DISPOSICIONES FINALES. - El Servicio de Administración de Rentas (SAR) podrá publicar la fotografía de los ganadores de cada sorteo en su página web o en cualquier medio que estime conveniente.

Con el fin de hacer público el resultado de los sorteos de Lotería Fiscal, los ganadores, autorizan que su nombre e imagen aparezca en publicaciones, medios publicitarios y en general, en todo material de divulgación relacionado con el sorteo de Lotería Fiscal.

Los ganadores que resulten, renuncian expresamente al pago de cualquier remuneración o compensación adicional al premio y a posteriores reclamos por derechos de imagen, los cuales se tienen por cedidos al SAR, para los efectos de divulgación y publicidad de la Lotería Fiscal.

ARTÍCULO 15.- El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
PUBLÍQUESE. –

MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA
MINISTRA DIRECTORA

CARMEN ALEJANDRA SUARÉZ PACHECO
SECRETARIA GENERAL

Servicio de Administración de Rentas

ACUERDO SAR 411-2018

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de octubre de 2018

LA MINISTRA DIRECTORA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” número 34, 224 de fecha 28 de diciembre de 2016, contenido del Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose por el Presidente de la República **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 113 del Decreto 170-2016 contenido del Código Tributario manifiesta que la Administración Tributaria o la Administración Aduanera, según el caso, para la determinación de las obligaciones tributarias, de acuerdo con la Ley para la Regulación de Precios de Transferencia, debe verificar la existencia de precios de transferencia en las operaciones realizadas entre

personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en Honduras con sus partes relacionadas, vinculadas o asociadas y aquellas amparadas en regímenes especiales que gocen de beneficios fiscales.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 232-2011, publicado el 10 de diciembre de 2011, se aprobó la Ley de Regulación de Precios de Transferencia y mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 027-2015, se aprobó el Reglamento de la Referida Ley, el cual fue publicado en fecha 18 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33, 837.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia establece que los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta que sean partes relacionadas y que realicen operaciones comerciales y financieras entre sí, están en la obligación de determinar para efectos fiscales, sus ingresos, costos y deducciones, aplicando para dichas operaciones y resultados operativos, los precios y márgenes de utilidad que se hubieren utilizado en operaciones comerciales y financieras comparables entre partes independientes.

CONSIDERANDO: Que los ajustes de precios de transferencia son los derivados de la aplicación de métodos considerados en la Ley de Regulación de Precios de Transferencia con el fin de cumplir con el principio de plena competencia, ya sean derivados de la facultad de la Administración Tributaria de verificar las transacciones de personas residentes o domiciliadas en Honduras vinculadas con sus partes relacionadas residentes o domiciliadas en Honduras, de acuerdo con el Artículo 113 del Código Tributario o, con sus partes relacionadas no residentes o no domiciliadas en el país de conformidad con el Artículo 6 de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6 de la Ley antes referida, en conjunción con el Artículo 16 de su Reglamento,

faculta a la Administración Tributaria para realizar ajustes de los beneficios impositivos de las personas naturales o jurídicas que realicen operaciones con partes relacionadas y/o aquellas amparadas en Regímenes Especiales que gocen de beneficios fiscales.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia en su Artículo 3 numeral 4) define el ajuste primario como "el ajuste de los beneficios impositivos de una sociedad realizado por una administración tributaria de una primera jurisdicción, en virtud de la aplicación del principio de plena competencia, a operaciones en las que participa una empresa asociada de una segunda jurisdicción tributaria".

CONSIDERANDO: Que el mismo Artículo 16 del Reglamento de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia señala que la Administración Tributaria debe establecer los procedimientos para la determinación del ajuste primario mediante Acuerdo de Carácter General.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 19 de la Ley en mención, establece el régimen sancionador para la comisión de infracciones tributarias en materia de Precios de Transferencia.

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario en su Artículo 105 numeral 3) define para efectos tributarios, el concepto de determinación como la realización del acto por el cual se fija el monto que debe pagar el obligado tributario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 198 numeral 12) del mismo Código, es atribución de la Administración Tributaria, aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria, de conformidad al referido Código y a la Ley.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los Artículos: 255, 321 y 351

de la Constitución de la República; 13, 105, 113, 195, 198 y 199 del Decreto Legislativo 170-2016 contentivo del Código Tributario; 5, 6, 18 y 19 del Decreto Legislativo No. 232-2011 que contiene la Ley de Regulación de Precios de Transferencia; 10 y 16 del Reglamento de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia; 7, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer el procedimiento para la determinación del “Ajuste de Precios de Transferencia” según lo establecido en el Código Tributario, la Ley de Regulación de Precios de Transferencia y su Reglamento.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Código Tributario, los procedimientos que utilizará la Administración Tributaria para determinar el “Ajuste de Precios de Transferencia” serán los establecidos en el **TÍTULO CUARTO** relativo a las **ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA TRIBUTARIA O ADUANERA** contenidos en el Código Tributario según Decreto 170-2016 en lo que corresponda.

SEGUNDO: El “Ajuste de Precios de Transferencia” es el valor que resulta posterior a la aplicación de uno de los métodos establecidos por la Ley de Regulación de Precios de Transferencia y su Reglamento por parte de la Administración Tributaria, cuando ésta determina que las operaciones con partes relacionadas no se han efectuado a precios, valores o rentabilidades de acuerdo con el principio de libre o plena competencia.

TERCERO: El “importe del ajuste” será el mismo valor del “Ajuste de Precios de Transferencia” efectuado por la Administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades de determinación, verificación o fiscalización.

El Importe del Ajuste se adicionará a la Renta Neta Gravable para fines del cálculo del Impuesto Sobre la Renta a pagar y sus conexos, de conformidad a la normativa vigente durante el ejercicio fiscal objeto de la determinación, verificación o fiscalización.

CUARTO: Sobre el importe del ajuste, se aplicará el régimen sancionador establecido en el Artículo 19 numeral 2) de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

PUBLÍQUESE.

MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA
MINISTRA DIRECTORA

CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO
SECRETARIA GENERAL

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**

no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito.

